



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 414 TEL 6723423
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, Noviembre cinco (5) de dos mil catorce (2014).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1543

RADICADO: 27-001-33-33-001-2013-00195-00.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: EYBAR GÓMEZ ALUMA.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TADÓ.

Sería el caso continuar con el trámite de este proceso, sino fuera porque en el trámite de esta instancia se incurrió en nulidad por violación al debido proceso, según se examina.

El trámite de este proceso, en un principio enviado al Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Quibdó, hoy suprimido, le corresponde a este Despacho, en virtud de lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante providencia de fecha 6 de mayo de 2014, dictada en audiencia por el entonces Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Quibdó, hoy suprimido, se consideró innecesaria adelantar la audiencia de alegaciones y juzgamiento en forma oral, por la complejidad del asunto, y se ordenó correr traslado a la partes para alegar de conclusión por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados.

El artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresa:

“Artículo 182. Audiencia de alegaciones y juzgamiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior, esta audiencia deberá realizarse ante el juez, sala, sección o subsección correspondiente y en ella se observarán las siguientes reglas:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 414 TEL 6723423
QUIBDÓ – CHOCÓ

1. En la fecha y hora señalados se oirán los alegatos, primero al demandante, seguidamente a los terceros de la parte activa cuando los hubiere, luego al demandado y finalmente a los terceros de la parte pasiva si los hubiere, hasta por veinte (20) minutos a cada uno. También se oirá al Ministerio Público cuando este a bien lo tenga. El juez podrá interrogar a los intervinientes sobre lo planteado en los alegatos.

2. Inmediatamente, el juez, de ser posible, informará el sentido de la sentencia en forma oral, aún en el evento en que las partes se hayan retirado de la audiencia y la consignará por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.

3. Cuando no fuere posible indicar el sentido de la sentencia la proferirá por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes. En la audiencia el Juez o Magistrado Ponente dejará constancia del motivo por el cual no es posible indicar el sentido de la decisión en ese momento.”

Como se ve, aparece de bulto un defecto procedimental que hace patente una vulneración al derecho fundamental al debido proceso, pues los alegatos de las partes deben hacerse en la audiencia de alegaciones y juzgamiento, etapa del procedimiento contencioso administrativo preestablecida por el Legislador en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011. Y luego de oír los alegatos de las partes, el juez tiene dos opciones: indicar el sentido de la sentencia, o no indicar el sentido del fallo. En el primer caso, la sentencia se consigna por escrito dentro de los 10 días siguientes, y en el segundo caso, se profiere dentro de los 30 días siguientes, dejando constancia del motivo por el cual no es posible indicar el sentido de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Quibdó,



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 414 TEL 6723423
QUIBDÓ – CHOCÓ

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de lo actuado, a partir del auto de fecha 6 de mayo de 2014, dictada en audiencia por el entonces Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Quibdó, hoy suprimido.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, vuelva al Despacho para fijar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

NELSON MARIO MEJÍA OSPINA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE QUIBDÓ**

En la fecha se notifico por ESTADOS N° el auto anterior.

Quibdó, 6 de noviembre de 2014 fijado a las 7:30 a.m.

ISAURA DEL PILAR VALENCIA TOBAR
SECRETARIA